

TRIGESIMOSEXTA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,
el martes 23 de abril de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: AFIFI Bajá (Egipto).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

39. Orden del día provisional (documento S/44)

1. Aprobación del orden del día.
2. a) Carta de fecha 6 de abril de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/30) ^{1/}.
- b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Irán (documento S/33) ^{2/}.
- c) Carta de fecha 15 de abril de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Irán (documento S/37) ^{3/}.
- d) Carta de fecha 16 de abril de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (documento S/39) ^{4/}.
- e) Informe del Presidente del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1946 (documento S/42) ^{5/}.
3. a) Carta de fecha 8 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/32) ^{6/}.
- b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/34) ^{7/}.
4. Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad, relativo a las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, de fecha 22 de abril de 1946 (documento S/43).

40. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día

41. La cuestión del Irán (continuación)

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Me permito recordar al Consejo que en la 33a. sesión se decidió no proceder a la votación sobre este asunto antes de recibir del Comité de Expertos el informe sobre el memorándum presentado al Consejo por el Secretario General.

Dicho informe ha sido ya distribuido y en él se declara que el Comité no ha podido llegar a una decisión unánime sobre ese asunto. En él se exponen claramente las opiniones y puntos de vista sustentados en las reuniones del Comité. No creo necesario que continúe el debate al respecto.

¿Desea algún miembro del Consejo formular algún comentario o hacer alguna declaración sobre el memorándum presentado por el Secreta-

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2., anexo 2e.

^{2/} Ibid., anexo 2f.

^{3/} Véase la 32a. sesión.

^{4/} Véase la 33a. sesión.

^{5/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2g.

^{6/} Ibid., anexo 3a.

^{7/} Ibid., anexo 3b.

rio General o sobre el informe presentado por el Comité de Expertos?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Vemos, con pesar, que el Comité de Expertos no ha podido llegar a un acuerdo sobre la cuestión planteada por el Secretario General en su memorándum. Es evidente que los miembros del Comité han seguido escrupulosamente las instrucciones de sus superiores, es decir los miembros del Consejo de Seguridad. Se han registrado en el seno del Comité las mismas discrepancias de opinión que en el Consejo de Seguridad. Lo repito, es de deplorar que no se haya logrado una opinión unánime sobre la cuestión planteada en el memorándum.

En vista de que, en realidad, el memorándum propiamente dicho del Secretario General no ha sido aún estudiado por el Consejo de Seguridad, y en vista de que dicho documento plantea una cuestión de principio muy importante, me permitiré hacer algunas observaciones sobre el asunto.

La cuestión planteada en el memorándum es la siguiente: ¿Puede el Consejo de Seguridad privar a un Estado Miembro de las Naciones Unidas del derecho de retirar una petición que ese Estado haya dirigido anteriormente al Consejo? En el caso actual, es decir el de la denuncia que el Gobierno del Irán presentó al Consejo de Seguridad, la pregunta puede formularse así: ¿Puede el Consejo de Seguridad privar al Irán del derecho de retirar su denuncia, en vista de que todas las cuestiones litigiosas entre el Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se han resuelto por completo?

En el memorándum se hace un análisis objetivo y detallado del aspecto jurídico de la cuestión. Después de pasar revista a los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General, apoyándose en la Carta, llega a la conclusión de que el Consejo de Seguridad no puede privar al Irán, ni a ningún otro Estado soberano del derecho de retirar su denuncia y, por tanto, de hacer que se retire del orden del día del Consejo la cuestión que había planteado.

Después de un examen minucioso del problema, el memorándum concluye que, con el retiro por el Gobierno del Irán de la denuncia que había presentado, la pretendida cuestión del Irán queda suprimida del orden del día del Consejo de Seguridad. Se indica en el memorándum que dicha cuestión sólo podría seguir figurando en el orden del día si el Consejo de Seguridad hubiera decidido de antemano investigar el asunto; o bien podría figurar de nuevo en el orden del día si algún Estado Miembro de las Naciones Unidas plantease una nueva cuestión relativa al Irán y se incluyera dicha cuestión en el orden del día. Pero, como se sabe, no se dan esas dos condiciones. No ha habido ni podía haber ninguna de-

cisión de llevar a cabo una investigación de la cuestión planteada por el Irán. Por otra parte, ningún miembro del Consejo de Seguridad ni ningún Estado Miembro de la Organización han planteado cuestión nueva alguna que se refiera a las relaciones entre la URSS y el Irán.

Así, pues, el memorándum indica claramente que, a falta de las condiciones que acabo de enunciar, no es posible considerar que la cuestión del Irán sigue figurando en el orden del día del Consejo de Seguridad, puesto que la misma desaparece del orden del día al retirar el Gobierno del Irán su denuncia. De hecho, ¿cuál es realmente la actitud adoptada por los miembros del Consejo de Seguridad que tratan todavía de mantener la cuestión del Irán en el orden del día del Consejo, pese a que ambas partes interesadas, el Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, han declarado que han desaparecido las discrepancias entre ellos y que, por consiguiente ya no hay controversia alguna? Algunos miembros del Consejo ponen en tela de juicio la exactitud de la declaración formulada por los Gobiernos de la URSS y del Irán sobre el arreglo de las cuestiones en que diferían. En otros términos, aunque los Gobiernos de la URSS y del Irán declaran que no existe entre ellos ninguna controversia, algunos miembros del Consejo de Seguridad dicen: Nada de eso, Uds. están equivocados, Uds. están todavía en una controversia.

En mis declaraciones precedentes ante el Consejo de Seguridad ya he observado la falta de consecuencia en la materia, en particular la de los representantes de los Estados Unidos; éstos afirmaban hasta ahora que no se podría retirar la cuestión del Irán del orden del día del Consejo de Seguridad porque el Gobierno del Irán no estaba de acuerdo con la propuesta de la URSS. En otras palabras, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos estimaban que sólo se podría retirar la cuestión del Irán del orden del día del Consejo de Seguridad si el Gobierno del Irán, junto con el Gobierno de la URSS, consentía en ello. Pues bien, en la actualidad, el Gobierno del Irán no sólo ha dado su asentimiento, sino que además él mismo ha retirado su petición.

Parecen haberse olvidado ya las declaraciones que entonces hicieron los representantes de los Estados Unidos. Se buscan ahora nuevos pretextos y nuevas "razones" para justificar los intentos ilegales e injustificados por mantener la cuestión del Irán en el orden del día del Consejo. La inconsecuencia puede ser, ciertamente, una línea de conducta consecuente; se puede ser consecuente en la inconsecuencia. Pero si todos siguiéramos esa línea de conducta cuando examinamos en el Consejo de Seguridad las cuestiones que figuran en el orden del día, se dificultaría aún más la tarea del Consejo, disminuiría el valor de sus decisiones y se iría en detrimento de la autoridad de ese importante órgano de las Naciones Unidas.

Aun cuando de la Carta se desprende claramente que no se puede hallar ningún fundamento jurídico para mantener la cuestión del Irán en el orden del día del Consejo de Seguridad, algunos miembros del Consejo hacen todo lo posible por hallar esa justificación, aunque sus intentos no dejen de colocarlos en situación embarazosa.

La situación que se ha creado muestra claramente que algunos están dispuestos a sacrificar

incluso la Carta para tener, una vez más, la posibilidad de hablar de la pretendida cuestión del Irán. Tratar de servirse del Irán como pequeña moneda en el juego de regateo de la política internacional no puede conducir a nada bueno y produce una impresión deplorable. Esos intentos están condenados en definitiva al fracaso.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Seré breve, pues no deseo prolongar el debate.

Como sabe perfectamente el Consejo, el Gobierno de los Estados Unidos ha sostenido siempre que no había ninguna razón para plantear de nuevo el asunto, en este momento, ante el Consejo de Seguridad. El Consejo resolvió en su 30a. sesión, celebrada el 4 de abril, suspender hasta el 6 de mayo el examen de la cuestión. No puedo comprender la razón por qué no se han dejado las cosas en el estado en que quedaron al aprobarse la resolución en tal sesión.

Los Estados Unidos no pueden aceptar las conclusiones a que llega el Secretario General en su memorándum del 16 de abril dirigido al Presidente. Aun cuando no deseo repetir los argumentos presentados por la mayoría de los miembros del Comité de Expertos sobre ese asunto, quiero subrayar el hecho de que los Estados Unidos apoyan decididamente la opinión expresada por la mayoría del Comité de Expertos en lo concerniente a las funciones del Consejo de Seguridad. Estimamos que el argumento aducido en el memorándum del Secretario General revela un concepto un tanto limitado de las funciones del Consejo de Seguridad que, de aceptarse, podría tener graves consecuencias para el porvenir de este órgano. Al ratificar la Carta, las Naciones Unidas invistieron al Consejo de Seguridad de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad. La Carta confiere al propio tiempo al Consejo atribuciones proporcionales a esas responsabilidades.

Repito que no puedo estar de acuerdo con la propuesta de que se retire, en la actualidad, la cuestión del Irán de la lista de asuntos señalados a la atención del Consejo.

A este respecto, me voy a permitir decir algunas palabras acerca del proyecto de resolución que el representante de Francia presentó al Consejo en su 33a. sesión, hace una semana, y que, según entiendo, desea que se someta a votación. Al igual que la resolución del 4 de abril, este proyecto de resolución trata de un aspecto de procedimiento de la cuestión, y, a mi entender, su efecto sería modificar la resolución del 4 de abril y suprimir la cuestión del Irán de la lista de los asuntos de los que el Consejo tiene conocimiento y no ha resuelto todavía completamente. Estimamos que el procedimiento ya aprobado por el Consejo es preferible al propuesto por el Sr. Bonnet, y no vemos la necesidad de echar por tierra la decisión del 4 de abril, ni ninguna razón válida que lo justifique.

En todo caso, espero que podamos resolver hoy la cuestión concreta planteada por el Sr. Gromyko en su carta del 6 de abril.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): En este momento, el Consejo de Seguridad tiene a la vista dos cuestiones: primera, la petición del Gobierno de la URSS tendiente a retirar este punto del orden del día; y, segunda, el

proyecto de resolución del representante de Francia. Me propongo hablar de las dos cuestiones y ampliar lo que ya dije en el curso de la última sesión en que examinamos el asunto del Irán. Creo que la carta del Secretario General está relacionada con estas cuestiones.

La delegación de Australia comparte el punto de vista de la mayoría, expuesto en el informe del Comité de Expertos y que se puede resumir brevemente como sigue: que el Consejo de Seguridad es el órgano que debe decidir si una controversia puede o no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, independientemente de que una o ambas partes interesadas deseen retirar la cuestión del orden del día del Consejo.

Además de los argumentos formulados por la mayoría del Comité, quisiera señalar aquí lo siguiente: el fondo de todo el problema, el fondo de la carta del Secretario General, el principio implícito en la misma de la manera más clara es que el Consejo de Seguridad no puede conocer de ninguna controversia a menos que una de las partes interesadas la señale a la atención del Consejo. Pero deseo recordar al Consejo de Seguridad el Artículo 34. El Consejo puede investigar toda controversia que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El Consejo es el perro guardián de todas las Naciones Unidas. Su deber y sus funciones consisten en examinar toda controversia o situación que surja en el horizonte internacional y que sea susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

De ahí que el Consejo no tenga que esperar que una de las partes presente oficialmente una denuncia. El Consejo puede investigar y proceder por iniciativa propia; consecuencia lógica de ello es que el retiro de uno u otro de las partes principalmente interesadas. El Consejo es el único que puede tomar una decisión al respecto y solamente fundándose en los hechos puede decidir que ya no hay nada que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales. En el caso actual, no tenemos conocimiento de los hechos que nos permitan tomar esa decisión, como Uds. saben, la delegación de Australia se ha reservado el derecho de pedir que el Consejo haga una investigación en cualquier momento a fin de determinar los hechos.

¿No es cierto que ninguno de los aquí reunidos conoce los hechos relativos al caso actual? Me permito recordarles un aspecto del problema del Irán, al que ya me referí, a saber que el Primer Ministro del Irán no podía negociar un acuerdo relativo al petróleo mientras tropas extranjeras permanecieran en territorio iraní. En dos ocasiones se nos han hecho declaraciones muy categóricas, en el sentido de que el Primer Ministro del Irán no podía ni quería negociar la evacuación de las tropas. Ese asunto no podía ser objeto de negociaciones.

Deseo ahora señalar a la atención del Consejo la última carta del representante del Irán, de fecha 15 de abril^{8/}, en la que dice:

"Ayer, 14 de abril, mi Gobierno me dió instrucciones conducentes para hacer la siguiente declaración al Consejo de Seguridad.

"Como resultado de la firma de un acuerdo entre el Gobierno del Irán y el Gobierno de la URSS, se ha convenido que el Ejército Rojo evacúe todo el territorio iraní antes del 6 de mayo de 1946. El Gobierno del Irán no duda de que este acuerdo será cumplido pero, por otra parte, no tiene derecho a fijar la conducta que deba adoptar el Consejo de Seguridad."

Veamos ahora el proyecto de resolución de Francia, en el que se dice: "Toma nota de que se ha llegado a un acuerdo...". Yo me pregunto: ¿De qué acuerdo se trata? ¿Es un nuevo acuerdo militar?

Observo que el representante de la URSS no ha hecho referencia alguna a la cuestión que realmente examina el Consejo, ni en la carta que ahora tenemos ante nosotros, ni en sus intervenciones anteriores, ni en su declaración de esta tarde. La presencia de las tropas soviéticas en el Irán, en aparente violación del Tratado de las Tres Potencias de 1942^{9/}, ¿constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales? He aquí la cuestión real.

De ahí que, cuando veo el texto propuesto por el representante de Francia y leo las palabras "un acuerdo", me pregunte si el nuevo acuerdo concertado el 3 de abril y que ha sido objeto de un comunicado conjunto de la URSS y del Irán, consiste en un acuerdo militar. ¿Se trata de un acuerdo sobre Azerbaiján? ¿Es un acuerdo relativo al petróleo? Además hay la cuestión planteada originalmente al Consejo, a la que me referí en el curso de la 32a. sesión y que no ha sido resuelta todavía. ¿Se ha llegado a un acuerdo respecto a la denuncia según la cual los funcionarios, agentes y tropas de la URSS continuaban interviniendo en los asuntos internos del Irán? ¿Se parecen los hechos relativos a esa cuestión? Me parece que no hemos recibido todavía ninguna información sobre el particular.

Sigo creyendo que lo que debe hacer el Consejo es investigar los hechos. Desde el principio he pedido que el Consejo hiciese esta investigación; a mi juicio, el Consejo tiene facultades para hacerlo. Sigue teniendo atribuciones para proceder a una investigación, el 6 de mayo o en cualquier fecha anterior. Por todo ello, votaré en contra de que se retire ese punto del orden del día del Consejo.

Sr. BONNET (Francia) (traducido del francés): Como nadie pide la palabra, hablaré brevemente para apoyar el proyecto de resolución que presenté la semana pasada. Ya expresé mi opinión en cuanto al fondo; no me referiré al debate sobre el memorándum del Secretario General ni al informe del Comité de Expertos. Me limitaré a hacer las observaciones siguientes.

Cuando, a raíz de nuestras deliberaciones del 15 y 16 de abril en las sesiones 32a. y 33a., presenté mi proyecto de resolución, tenía la convicción, ante todo, de que el Consejo debía tratar debidamente el asunto que se le había presentado, tal como se le había presentado y en las condiciones que existían en el período transcurrido entre su inclusión en el orden del día y el 16 de abril.

^{8/} Véase la 32a. sesión.

^{9/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2b.

Estimaba que el Consejo podría estar satisfecho de la manera cómo había desempeñado su misión y, por consiguiente, podría unánimemente dejar constancia de los hechos. Mi objetivo era, pues, muy simple. Hoy mi convicción no ha variado.

El Sr. Stettinius ha señalado que mi proyecto de resolución versa sobre un aspecto de procedimiento. Permítaseme recordar a este respecto que, en esta cuestión, hemos dedicado mucho tiempo al procedimiento. Una persona mal intencionada podría incluso preguntarse si se ha hecho otra cosa. Pero mi proyecto de resolución no es una medida de procedimiento: hace constar los hechos, especialmente los acontecidos después del 4 de abril. Mi proyecto de resolución no echa por tierra la resolución del 4 de abril. Sólo después de haber aprobado la citada resolución, tuvimos conocimiento de que se había llegado a un acuerdo entre las dos partes interesadas, acuerdo que el representante de Australia acaba de pedir que se nos explique y del cual fuimos informados, el día siguiente a la fecha de la repetida resolución, por un comunicado expedido conjuntamente por Teherán y Moscú. A tal acuerdo me refiero en mi proyecto de resolución. En cuanto a la afirmación de que el proyecto que he presentado al Consejo podría restringir las facultades de éste, es inútil decirles que no comparto tal opinión. Mi proyecto no disminuye en nada las atribuciones del Consejo. Ello es obvio.

Agregaré que para que las atribuciones del Consejo aumenten o disminuyan, y más especialmente para que, como es mi deseo, aumenten en el porvenir, serán precisos muchos esfuerzos y muchos éxitos, que hago votos por que el Consejo obtenga.

En vista de todo ello, sigo creyendo que el Consejo podría aprobar mi proyecto de resolución. Al hacerlo, respetaría la letra de la Carta; procedería conforme a los diferentes Artículos de ese instrumento y a tono con las facultades que le han sido conferidas. Más todavía, y creo que este punto tiene gran importancia, procedería según el espíritu de la Carta, que nos pide a todos los aquí reunidos que lleguemos a un acuerdo por la conciliación.

En conclusión, creo firmemente que la actuación del Consejo en tal sentido constituiría un buen augurio para las numerosas negociaciones que habremos de celebrar en su seno en los meses y años venideros, así como para todas las negociaciones que se entablen entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, negociaciones de las cuales depende, como Uds. lo saben, el restablecimiento completo de las relaciones normales entre los pueblos y, por consiguiente, el fomento de una buena comprensión entre las naciones, en aras de la paz.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): No tengo la competencia técnica y jurídica necesaria para formular observaciones detalladas sobre el documento presentado por el Secretario General, pero he de decir verdad que no veo nada en la Carta que estipule que el Consejo debe eliminar un asunto de su orden del día cuando las dos partes en una controversia así lo pidan; por otra parte, tampoco la Carta dispone que el Consejo pueda mantener un asunto de su orden del día si así lo desea. En realidad, la Carta no prevé expresamente esta cuestión.

Creo que tenemos contraída una deuda de gratitud con el Comité de Expertos por el estudio que ha realizado del memorándum del Secretario General. Su informe aclara ciertos puntos, y si no ha podido contribuir a que se logre una decisión unánime, creo que ello se ha debido en parte al hecho de que los propios miembros del Comité se han impuesto ciertas limitaciones. El Comité decidió que "en vista del carácter técnico de su mandato, estudiaría el asunto desde un punto de vista teórico y sin relacionar el caso concreto sometido a consideración del Consejo de Seguridad con el problema de determinar si el Consejo de Seguridad puede seguir ocupándose de un asunto una vez que las partes interesadas han pedido su supresión del orden del día...".

Más bien me satisface que el Comité no haya llegado a un acuerdo sobre tal punto de vista teórico, ya que no estoy seguro que sea acertado establecer una regla general que habría de seguir el Consejo en todos los casos. Tenemos un Consejo que debe gozar de la confianza de todos; tenemos un Consejo que, en cierta medida, debe guiarse por el sentido común y me parece que en cada caso particular debe examinarse el pro y el contra del asunto. Ahora bien ¿de qué caso se trata aquí?

El Gobierno del Irán ha señalado una cuestión al Consejo. Se comenzó a estudiarla con bastante detenimiento. El Consejo, al llegar a una etapa del debate, se dirigió al Gobierno de la URSS, por intermedio del representante de éste, preguntándole acerca del retiro de las tropas soviéticas del territorio iraní. El Gobierno de la URSS tuvo la amabilidad de responder, dando al Consejo seguridades de que sus tropas serían evacuadas del territorio iraní para cierta fecha es decir el 6 de mayo; me parece que el Consejo tiene perfecto derecho a mantener el asunto en su orden del día hasta esa fecha. Cuando llegue el 6 de mayo, confío que podamos hacer constar el hecho de que toda la cuestión ha sido resuelta a satisfacción de todos. Pero, a mi juicio, no podemos hacerlo todavía.

Respecto al proyecto de resolución presentado por el representante de Francia, creo que su redacción es un tanto discreta, por así decirlo. No puedo deducir de su lectura que el proyecto de resolución trate verdaderamente de la cuestión que examinamos. ¿Qué ha ocurrido? El Consejo aprobó el 4 de abril una resolución que me satisface completamente. Esa resolución fue aprobada después de un examen a fondo. No se adoptó apresuradamente y, en ese momento, representaba la opinión de una mayoría abrumadora del Consejo.

¿Qué ha ocurrido desde entonces? Simplemente que la cuestión hubiera podido quedar tranquilamente en suspenso si el representante de la URSS, por instrucciones de su Gobierno, no hubiera insistido en que el Consejo volviera a considerar su resolución y, principalmente, en que retirara el asunto de su orden del día, lo descartara, desistiera del él y se lavara las manos. A eso me opongo y votaré en contra de toda propuesta que se presente en ese sentido.

No estoy muy seguro de lo que significa el proyecto de resolución de Francia. No se refiere para nada al orden del día; pero según una observación del representante de Francia for-

mulada, si bien lo recuerdo, en el curso de una sesión anterior, significa realmente que la cuestión debe ser retirada del orden del día. Si tal es su propósito, habré de votar en contra del proyecto de resolución del representante de Francia.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Deseo decir algunas palabras en apoyo del proyecto de resolución del representante de Francia. Ante todo, quiero reiterar lo que ya he tenido ocasión de decir en el curso del debate sobre el problema. No se trata de echar por tierra la resolución aprobada el 4 de abril. A nuestro juicio, esa resolución es perfectamente válida desde el punto de vista jurídico y útil desde el punto de vista político. Me permito recordar al Consejo una vez más que nosotros votamos a favor de esa resolución. En cuanto a la cuestión de su legalidad, no compartimos la opinión del representante de la URSS.

Sin embargo, en el intervalo ha ocurrido algo que debemos reconocer de una manera u otra, a saber el hecho de que, según las declaraciones de ambas partes en la controversia, se ha llegado a un acuerdo. Se ha debatido aquí sobre si el Consejo tiene derecho de investigar por su cuenta una controversia. Desde luego, tiene derecho a hacerlo, como está claramente establecido en el Artículo 34. Pero no creo que sea esa la cuestión en debate. La cuestión que nos interesa es mucho más sencilla: es meramente el hecho de que ya no hay controversia por la simple razón de que ambas partes han llegado a un acuerdo y así nos lo han comunicado, y por que la parte que había presentado la denuncia la ha retirado por el hecho de haberse llegado a un acuerdo. De ahí que la lógica y el sentido común nos lleven a la conclusión de que ya no hay controversia alguna y que, en consecuencia, debe darse por cerrado el debate.

Es verdad que los miembros del Consejo pueden tener razones para no sentirse satisfechos de las disposiciones de ese acuerdo. Pero de eso no tiene por qué ocuparse el Consejo. Se puede también juzgar que aunque haya desaparecido la controversia, el acuerdo ha creado una situación que no es satisfactoria por ser susceptible de conducir a fricción internacional o de dar origen a una nueva controversia. Naturalmente, el Consejo podría examinar un caso de esta índole. Pero según estima nuestra delegación, un miembro del Consejo debe asumir la responsabilidad de presentar el caso ante el Consejo en su nueva forma como una situación susceptible de conducir a fricción internacional.

Personalmente, no creo que tal situación exista en el caso presente, ya que una vez que el Gobierno de la URSS se ha comprometido a retirar su ejército del territorio iraní, no me parece que pueda crearse una situación que ponga en peligro la paz internacional. Desde luego, cualquier miembro del Consejo es libre de tener una opinión diferente y de invocar el Artículo 34. En ese caso, la letra y el espíritu de la Carta exigen claramente que ello se plantee como caso distinto por un miembro del Consejo.

El problema que examinamos en este momento no es simplemente el problema del Irán que, a mi juicio, es solamente de importancia secundaria. En nuestra votación vamos a resolver un problema mucho más importante, a saber si

cuando dos países llegan a un acuerdo y uno de ellos retira la denuncia formulada contra el otro, el Consejo tiene derecho a declarar que la controversia persiste y a mantener el asunto en su orden del día. En otras palabras, debemos decidir si cualquier país tiene derecho a retirar la denuncia que haya formulado ante el Consejo.

Apoyo plenamente todos los argumentos jurídicos expuestos por el representante de Francia. Quisiera agregar a ellos un argumento de carácter político, que ya tuve ocasión de exponer anteriormente cuando cité la Carta a este respecto. Creo que es una doctrina muy poco acertada e incluso peligrosa sostener que un país no tiene derecho a retirar su denuncia del orden del día del Consejo, ya que con ello lejos de reforzarse la confianza en este Consejo, se disminuiría. Tal doctrina desalentaría a los países, en particular a los pequeños países, de dirigirse al Consejo; en efecto, de adoptarse esta doctrina, aquéllos vacilarían en confiar al Consejo un asunto, pues temerían perder todo dominio sobre sus propios problemas y ver a otros países adueñarse de ellos como un medio de perseguir ideas políticas absolutamente ajenas al objeto de la denuncia primitiva.

Por todo ello, insisto en la aprobación del proyecto de resolución presentado por el representante de Francia.

Sr. de la COLINA (México) (traducido del inglés): Deseo hacer constar cuál es la actitud de mi Gobierno ante el asunto que se debate actualmente.

A nuestro juicio, el Consejo de Seguridad puede seguir conociendo de una controversia aun incluso en el caso de que las partes interesadas hayan retirado sus reclamaciones. Fundamos esta opinión en la letra y el espíritu de la primera frase del párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta, que confiere al Consejo facultades implícitas mucho más amplias que las previstas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII a que se refiere en su última parte el citado párrafo.

Creemos también que la decisión en virtud de la cual el Consejo de Seguridad examina una cuestión puede adoptarse independientemente de las medidas tomadas en virtud del Artículo 34.

Estimamos conveniente aceptar esta interpretación a fin que el Consejo de Seguridad pueda ejercer las facultades inherentes a su mandato y asumir así su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Esta interpretación no altera en modo alguno el derecho de las partes en una controversia o de cualquiera de ellas a retirar la denuncia o reclamaciones que hayan formulado. El Consejo de Seguridad tiene además otra responsabilidad que, desde el punto de vista de los pequeños países, es de importancia capital: la de actuar, en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional.

El desarrollo en el seno del Consejo de Seguridad de un espíritu de grupo y de un sentido de responsabilidad colectiva, siempre que se funde en la equidad y en la justicia, redundará en favor de la autoridad y prestigio de este órgano.

México defiende el derecho de los pequeños países a hacerse oír en el Consejo de Seguridad.

México exige asimismo una interpretación equitativa de los poderes del Consejo siempre que éste trate de cuestiones en que haya de manifestarse la voluntad de un pequeño Estado. Así concebidos, los poderes de que se halla investido el Consejo de Seguridad guardarán proporción con su responsabilidad jurídica frente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con su responsabilidad moral, todavía mayor, ante la comunidad internacional y los pueblos del mundo.

A la luz de estas observaciones, votaré por que se mantenga la cuestión del Irán en el orden del día del Consejo.

Sr. QUO Tai-chi (China) (traducido del inglés): No me proponía intervenir en el debate, pero como todos los miembros del Consejo han hecho uso de la palabra, me siento obligado a referirme brevemente al asunto que examina el Consejo. Caigo ahora en cuenta de que el representante de los Países Bajos no ha intervenido todavía; creía que todos lo habían hecho.

Cuando el representante de la URSS me dirigió su carta del 6 de abril en mi calidad de Presidente, recuerdo haberle dicho: "Por qué agitar el asunto ahora que está más o menos resuelto. Para el 6 de mayo, cuando Ud. haya asegurado al Consejo que la evacuación de las tropas soviéticas del territorio del Irán haya quedado terminada, el asunto desaparecerá automáticamente del orden del día sin más debate, y todo quedará resuelto a satisfacción de las partes interesadas".

Citando un proverbio ruso, el Sr. Gromyko me respondió: "el Consejo ha disparado sobre un gorrion". Tuve que pedirle una explicación y él me dijo: "En otras palabras, el Consejo se ocupa de un asunto que no merece su atención; es un asunto de poca importancia".

Sobre ese punto, me permito discrepar de su opinión, por estimar que una vez que una cuestión ha sido planteada al Consejo, es éste quien debe decidir sobre el tiempo en que ha de permanecer en su orden del día. Aunque ambas partes hayan pedido al Consejo que retire la cuestión del Irán del orden del día, sigue existiendo una situación en la cual el Consejo se interesa y de la que se siente responsable. Se trata asimismo de un asunto sobre el cual el Consejo ha de decidir si debe o no permanecer en su orden del día. Ya en otras ocasiones he precisado la actitud de mi Gobierno a ese respecto, por lo que no insistiré en ello.

Creo que el informe sometido al Consejo por el Comité de Expertos muestra claramente que el Consejo tiene derecho a proceder a una votación sobre el mantenimiento del asunto en su orden del día. Como ya he dicho, continúo apoyando la resolución del 4 de abril.

En cuanto al proyecto de resolución del representante de Francia, estimo que el mismo equivale a anular la resolución del 4 de abril, al considerar la cuestión del Irán como si hubiera sido retirada del orden del día. Siento, pues, no poder compartir ese punto de vista. Si se procede a la votación sobre el proyecto de resolución del representante de Francia, deberé pues votar en contra.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Permítanme decir algunas palabras

sobre el asunto, no porque todos o casi todos los miembros del Consejo hayan intervenido, sino porque deseo señalar una observación muy interesante que ha formulado el representante de Polonia.

He estudiado cuidadosamente el memorándum del Secretario General y el informe del Comité de Expertos. Debo apuntar que esos dos documentos me han sido muy útiles, pues me han permitido precisar mis ideas sobre la cuestión, pero siento decir que no he podido llegar a la conclusión de que el Secretario General o la minoría del Comité de Expertos, tengan razón.

A este respecto me permito recoger la interesante observación que acaba de formular el representante de Polonia, a saber, que, cuando ambas partes en una controversia anuncian que desean que se retire el asunto del orden del día, el mismo no puede mantenerse a menos que un miembro del Consejo lo presente de nuevo al Consejo como una nueva cuestión, es decir, como una situación a la cual el Consejo deba prestar su atención. A mi juicio, no es necesario recurrir a ese expediente de procedimiento, por sencillo que sea. El Consejo tiene la obligación de velar por que se mantengan las buenas relaciones entre las naciones y de fomentar esas relaciones, independientemente del deseo de los Estados mismos.

Ese es evidentemente el sentido de la Carta. En otras palabras, el Consejo no es un órgano que se limita a desempeñar un papel pasivo. El Consejo es una especie de tribunal, pero no un tribunal pasivo que se pliega simplemente al deseo de las partes de retirar un asunto sin más. Actuando en interés público, como lo hace sin duda, en calidad de depositario de la confianza de todas las Naciones Unidas, el Consejo tiene, a mi juicio, no sólo el derecho sino también el deber de vigilar un asunto que haya sido llevado a su atención, mientras no se haya llegado a un arreglo definitivo. Sólo entonces podrá informar a la Asamblea General, con la conciencia clara del deber cumplido.

Respecto al proyecto de resolución de Francia, siento decir que he de votar en contra. Según los términos del proyecto, nuestra vigilancia cesaría sobre el asunto y, por las razones que acabo de dar, aunque no hubiera otras - y hay las que expuse en detalle la semana pasada - la cuestión del Irán debe, a mi juicio, permanecer en el orden del día hasta el 6 de mayo.

Sr. VELLOSO (Brasil) (traducido del francés): No vea la necesidad de intervenir hoy en este debate, pero en vista de que mis colegas han opinado sobre el asunto de que se trata, no puedo permanecer en silencio.

Ya he manifestado mi parecer. Mantengo el punto de vista que ya expuse: el Consejo no debe anular su decisión del 4 de abril.

Hoy hemos oído argumentos muy impresionantes a favor de la soberanía del Irán. Acaso me equivoque, pero pienso que la resolución en cuya virtud se mantiene en el orden del día la presente cuestión, constituye precisamente una garantía para la soberanía de las pequeñas naciones.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que el debate está cerrado y que podemos proceder a la votación. Me permito recordar al Con-

sejo que tenemos a la vista una moción presentada por el representante de la URSS en su carta del 6 de abril. Esa moción está concebida en los siguientes términos:

"Por las razones expuestas, el Gobierno de la URSS insiste en que se suprima la cuestión del Irán del orden del día del Consejo de Seguridad."

El representante de Francia ha presentado asimismo un proyecto de resolución cuyo texto dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo vuelto a examinar en sus sesiones del 15 y 16 de abril, la cuestión que había inscrito en su programa el 26 de marzo de 1946, a solicitud del Gobierno del Irán, y que fué objeto de su resolución del 4 de abril,

"Toma nota de la carta de fecha 15 de abril que le ha remitido el representante del Gobierno del Irán, en la cual este último pone en conocimiento del Consejo de Seguridad que ha retirado su queja,

"Toma nota de que se ha llegado a un acuerdo entre los dos Gobiernos interesados, y

"Pide al Secretario General que recoja la información necesaria a fin de completar el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea, previsto en el Artículo 24 de la Carta, sobre la manera en que ha tratado el caso inscrito en programa el día 26 de marzo pasado a solicitud, ahora retirada, del Gobierno del Irán."

Este proyecto de resolución se puede considerar como una enmienda a la moción de la URSS. Si el Consejo está de acuerdo podemos proceder primero a la votación relativa al proyecto de resolución de Francia. ¿Están los miembros del Consejo de acuerdo?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Apoyo el proyecto de resolución presentado por el Sr. Bonnet.

Se procede a votación ordinaria.

Por 8 votos contra 3, queda rechazado el proyecto de resolución presentado por Francia.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): ¿Debemos considerar que la votación ha terminado?

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Sí, tenemos 3 votos a favor y 8 en contra.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Quisiera hacer una declara-

ción respecto al resultado de la votación. Como se ha llegado a un acuerdo entre los Gobiernos de la URSS y del Irán sobre todos los puntos litigiosos, y por cuanto el Gobierno del Irán ha retirado la petición que había dirigido al Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS estima que la decisión tomada por el Consejo de Seguridad de mantener la cuestión del Irán en el orden del día es contraria a la Carta de las Naciones Unidas.

En consecuencia, la delegación del Gobierno de la URSS estima que no le es posible seguir participando en el debate de la cuestión del Irán en el Consejo de Seguridad.

42. La cuestión de España (continuación)

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Examinaremos ahora la cuestión de España. ¿Desea algún representante hacer uso de la palabra?

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): En vista de lo avanzado de la hora, me pregunto si el Presidente y los miembros del Consejo estarían de acuerdo en aplazar el debate hasta la próxima sesión.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Acepta el Consejo aplazar el debate?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): ¿Se refieren las palabras del representante de Polonia a la situación española?

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Sí. ¿Aceptan los miembros del Consejo levantar la sesión? ¿Puedo proponer que se levante la sesión hasta pasado mañana a las 15 horas?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): ¿Miércoles?

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): No, el jueves a las 15 horas. ¿Prefiere el representante de los Estados Unidos el miércoles?

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): No veo por qué no podríamos reunirnos mañana.

EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Algunos miembros desean reunirse pasado mañana. Por no haber ninguna objeción, la sesión se celebrará el jueves a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.